

Julián Osorio Valencia**

La garantía de los derechos de la juventud: La relación gobierno municipal-organizaciones juveniles*

The guarantee of the rights of the youth:
The relation I govern juvenile police officer-organization

Recibido: 9 de octubre de 2013 / Aceptado: 2 de noviembre de 2013

Palabras clave:

Fundamentalidad, Participación,
Política pública, Gobernabilidad,
Gobernanza.

Resumen

Este artículo de reflexión tiene por objeto estudiar la reconstrucción de las percepciones de los actores institucionales a través de los cuales se gesta el plexo de la relación gobierno municipal-organizaciones juveniles. Esta reconstrucción permitió caracterizar la concepción de fundamentalidad de los derechos y la naturaleza de la participación en la formulación de la política municipal de juventud y toma de decisiones. Este conocimiento contribuye a comprender el estado de las relaciones entre las racionalidades de los actores institucionales estatales y sociales. De una parte, analiza el problema de una gestión pública supuestamente garantista de los derechos “dentro de lo posible” del Estado (*realpolitik*), frente a la exigencia de asumirla como posibilidad de vida de la población joven. De otra parte, reflexiona el problema del establecimiento de criterios orientadores de la implementación y gestión de una política pública trascendente de la gobernabilidad excluyente de las expresiones individuales y organizadas de la juventud hacia la gobernanza incluyente en la realización de los derechos específicos de la juventud. O al menos, contribuye a mejorar la capacidad de los jóvenes en la exigibilidad de sus derechos.

Key words:

Fundamentality, Participation,
Public policy, Governability,
Governance.

Abstract

This article of reflection has for object study the reconstruction of the perceptions of the institutional actors across which the plexus of the relation is in preparation I govern juvenile police officer-organization. This reconstruction allowed to characterize the conception of fundamentalidad of the rights and the nature of the participation in the formulation of the municipal politics of youth and capture of decisions. This knowledge helps to understand the condition of the relations between the rationalities of the institutional state and social actors. Of a part, he analyzes the problem of a public management supposedly garantista of the rights “inside the possible thing” of the State (*realpolitik*), opposite to the exigency of assuming it as possibility of life of the young population. Of another part, he thinks over the problem of the establishment of criteria orientadores of the implementation and management of a public transcendent politics of the exclusive gobernabilidad of the expressions individual and organized of the youth towards the enclosing governance in the accomplishment of the specific rights of the youth. Or at least, it helps to improve the capacity of the young persons in the recoverableness of his rights.

* Este artículo de reflexión se deriva de la investigación sobre la territorialización de la Ley de Juventud en Pereira, adelantada por el Grupo de Investigación Función Pública, Servicios Públicos del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Universidad Libre Seccional Pereira.

** Magíster en Derecho Administrativo. Docente investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Pereira. Director del Grupo de Investigación Función Pública, Servidores Públicos del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas. josorio@unilibrepereira.edu.co

INTRODUCCIÓN

La transformación de las prácticas sociales para la vivencia de la democracia deliberativa, la profundización de la modernidad social y la modernización del sistema productivo es el imperativo categórico de la Carta Constitucional de 1991. Imperativo que insta problematizar las racionalidades de los actores institucionales (mentalidad y hábitos de pensamiento), puesto que es a través de ellas como se constituyen los hechos institucionales. Si “la realidad social se construye a partir de hechos institucionales” (Searle, 1996), esta se inspira en las prácticas políticas y administrativas de los actores institucionales.

Esta tesis de John Searle (1996) de que “la realidad social se construye a partir de hechos institucionales” es la que fundamenta la reflexión en torno a la institucionalización de la anterior Ley de la Juventud y del nuevo Estatuto de la Juventud. Para Searle (1996) los hechos institucionales son producidos desde la intencionalidad de una voluntad colectiva orientada por el lenguaje. El lenguaje actúa como factor parcialmente constitutivo de la realidad social. Requiere de una voluntad colectiva que concrete en hecho institucional la realidad idealizada en el lenguaje.

La realidad social parcialmente constituida en el lenguaje jurídico constitucional de una formación social participativa para la vivencia de la democracia deliberativa –en la profundización de la modernidad social (garantismo de los derechos fundamentales) y la modernización del sistema productivo (para recrear las condiciones objetivas a la garantía de los derechos funda-

mentales)– interpela al Derecho Administrativo de lo público por el conocimiento de las condiciones de la voluntad institucional, estatal, social y privada, para concretar la intencionalidad que entraña el imperativo categórico de la Carta Constitucional de 1991.

Se requiere problematizar en consecuencia las racionalidades de los actores institucionales (mentalidad, hábitos de pensamiento), desde las cuales orientan sus prácticas sociales, políticas y administrativas, para la transformación de la mentalidad del “mundo dado” por el formalismo y el paternalismo del Estado Liberal de Derecho, la pseudociencia, el azar, el “rezo mecánico”, la corrupción y el crimen; en mentalidad del “mundo construido” por la intersubjetividad dialógica apoyada en los conocimientos de las ciencias apropiados socialmente, desde los cuales construir la realidad social prefigurada parcialmente en el lenguaje constitucional de una formación social deliberativa y con valores democráticos.

La implementación institucional de esta dinámica evolutiva hacia una formación social participativa y con valores democráticos se activa en la voluntad institucional de concretar la intencionalidad legal de “la formación de la autonomía del pensar” (MEN, 2005). Condición de la intersubjetividad posibilitadora de unas prácticas sociales afirmadas en una racionalidad fundada en los conocimientos humanísticos y científicos; forjadora de la mentalidad del mundo construido intersubjetivamente (participativamente) por todos, en el problemático escenario de la diversidad de cosmogonías e intereses.

Ahora bien, de todos los sectores poblacionales es la juventud el que menos contaminado se encuentra en sesgos ideológicos y atavismos culturales para el logro de este propósito. Ella entraña las mejores condiciones para formarse en el contexto de una mentalidad participativa, esto es, para realizar las transformaciones sociales, económicas y políticas que la utopía constitucional del 91 visiona.

De ahí que la Ley de la Juventud al establecer “*el marco institucional de orientación de la acción del Estado a través de políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud*” (L. 375/97), precisara, entre otras “*la finalidad de la formación integral de los jóvenes (para) su participación política en los niveles nacional, departamental y municipal*” (L. 375/97, Art. 15).

Como se trata de un desarrollo legislativo coherente con la finalidad de la constitucionalización de la democracia participativa, esta ley estableció como principio de acción práctica la formulación participativa (deliberativa) de la política de juventud: “*El Estado, los jóvenes, organismos, organizaciones y movimientos de la sociedad civil que trabajen en pro de la juventud, concertarán las políticas y el plan nacional, departamental, municipal y distrital de juventud, que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de los jóvenes (...)*” (L. 375/97, Art. 26).

Formulación participativa de planes, programas y proyectos extensiva a su ejecución. Así se estipula cuando determina que: “*Los municipios*

y distritos (sean los) ejecutores principales de la política de juventud en su respectiva jurisdicción (en el marco de su) competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas. (Pero relevando la importancia sustantiva del) funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud (instituidos con la finalidad de posibilitar) la participación de los jóvenes (en la formulación y ejecución de los programas y proyectos derivados de la política) en su territorio” (L. 375/97, Art. 27).

Es claro que el comportamiento administrativo imputable al Estatuto de la Juventud demanda transitar de unas prácticas administrativas formales, propias del Estado Liberal de Derecho, hacia unas prácticas administrativas participativas (argumentativas), propias del Estado Constitucional de Derecho. De hecho, en el ámbito del Estado Liberal de Derecho se gestiona lo que el realismo político decida desde la intencionalidad del gobernante, en cuyo ejercicio históricamente se han excluido las organizaciones juveniles, destinando las inversiones para programas y proyectos sin impacto en la realización de los derechos de la población joven.

Contrario sensu, el Estado Constitucional de Derecho busca gestionar la decisión administrativa de manera argumentativa y con sentido de la participación intersectorial (Estado, organizaciones juveniles, sociedad civil), teniendo como principio de acción práctica su relación de pertinencia y relevancia con la realización de los derechos fundamentales de la población joven.

Así las cosas, es claro que la institucionalización de la participación de los jóvenes en la gestión de su propio desarrollo, para la garantía de sus derechos fundamentales, relleva la importancia radical de fortalecer su cultura organizacional. La que orienta posibilitar espacios de deliberación pública de sus derechos individuales y sociales fundamentales, a fin de cualificar su cultura argumentativa en todos los escenarios de participación, en especial en los Consejos Territoriales de Juventud.

En el caso de Pereira la pregunta acerca de cómo se desarrolla el comportamiento imputable a la Ley de la Juventud movió a analizar la relación gobierno-organizaciones juveniles en desarrollo de la formulación de la política municipal de juventud, meta de la estrategia “hechos y derechos” del Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, “Pereira, Región de Oportunidades”. Objetivo general desarrollado en el marco de las premisas constitucionales de la participación y la garantía de los derechos fundamentales.

Como objetivos específicos se propuso “analizar la Política Municipal de Juventud (Acuerdo 57 de 2011), en relación con la necesidad de contextualizar la premisa constitucional de la participación desarrollada en la política nacional de juventud”. “Examinar las percepciones de los jóvenes acerca de su relación con el Estado, a través de la ponderación de la formulación de la política municipal de juventud, meta de la estrategia “Hechos y derechos” del Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, y del Plan de Acción de la Secretaría de Educación 2012, en relación con los objetivos y metas de la política muni-

cipal de juventud”. Finalmente, “fundamentar una aproximación filosófica a los derechos de la juventud”.

Desde luego, en la estructuración del informe final, en el capítulo primero, a la fundamentación del problema le antecede un marco teórico donde se comenta la historicidad de la noción y del concepto “ser joven”, sus derechos específicos y la importancia de evaluar su cumplimiento. Seguidamente se examina el concepto de la fundamentalidad de los derechos de la juventud, desde donde se fundamenta y plantea el problema de la participación en la administración pública de la garantía de sus derechos. Formulado el problema se presentan los objetivos generales y específicos, y la estrategia metodológica que se siguió para la ponderación de la política territorial y el reconocimiento de las percepciones de los actores estatales y de los jóvenes representantes de las organizaciones juveniles que atendieron la convocatoria y, por fuera de ella, las percepciones de los que accedieron a responder la encuesta, de manera directa y virtual.

En el capítulo segundo se muestran los resultados de la investigación, esto es, la sistematización de la valoración de la política y de las percepciones de los jóvenes sobre sus relaciones con el Estado y la sociedad. Allí, se presentan también las conclusiones y perspectivas analíticas, filosóficas, políticas y técnicas, para posibilitar el cumplimiento de los derechos de la juventud.

Finalmente, en atención a que en desarrollo de la perspectiva analítica se advirtió que el Estado y la sociedad vienen abordando el proble-

ma de la garantía de los derechos de la juventud de manera empírica, en el tercer capítulo se presenta una aproximación a una fundamentación filosófica de los derechos de la juventud, a fin de contribuir a la dilucidación de los conceptos que, desde una eventual validación y apropiación institucional estatal y societal, iluminen la pragmática institucional intersectorial de mejoramiento de la situación descrita, esto es, trascendente de una práctica administrativa empírica hacia la racional.

METODOLOGÍA

Para el logro del objetivo propuesto el proyecto adoptó un enfoque metodológico hermenéutico-socio-jurídico, tanto en el análisis de la Política Municipal de Juventud (Acuerdo 57 de 2011) y del documento técnico que la soporta, como en la valoración de las percepciones de los actores institucionales, dentro de su marco de referencia.

El análisis de la política se desplegó en dos movimientos. De una parte, se valoró la legitimidad política de la política de juventud (desde el supuesto de la validez jurídica de la Ley de Juventud), rastreando la concepción *ius-filosófica* que la sustenta. Ejercicio extensivo al análisis del documento técnico de juventud del municipio de Pereira. Complementariamente se diseñó un instrumento que correlacionara los contenidos, objetivos y metas de la política municipal con la política nacional derivada de la Ley de la Juventud. Ambos momentos en consonancia con las premisas constitucionales de la participación

y el garantismo de los derechos fundamentales.

En un segundo movimiento se valoró la pragmática de la participación para la contextualización de la política nacional de juventud para la gestión de su propio desarrollo. Para ello se diseñó una encuesta que recogiera la opinión juvenil a través de un cuestionario presencial y vía Internet sobre su participación en la formulación y ejecución de la política municipal de juventud, su relación con el Estado local y su valoración y recomendaciones para mejorarla.

Además de la encuesta se aplicó la técnica cualitativa del consenso, a través de conversatorios con grupos nominales, para recoger otras percepciones, demandas y expectativas en relación con las expectativas y necesidades juveniles respecto a las acciones desarrolladas en el marco de la estrategia “hechos y derechos” del Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Plan de Acción de Educación 2012.

El primer conversatorio buscó conocer las percepciones de las organizaciones juveniles acerca de su participación en desarrollo de la formulación de la política municipal de juventud (2011), meta del Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, “Pereira, Región de Oportunidades”, como en la gestión del Plan de Acción de Educación 2012, del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, “Por una Pereira Mejor”.

Este ejercicio permitió describir las características y naturaleza de la participación en la formulación de la política municipal de juventudes de Pereira y de sus relaciones con el gobierno local. Refiriendo además su opinión acerca del

papel que vienen jugando en los espacios del Consejo Municipal de Juventud y del Alcalde Juvenil.

En suma, se trató de un enfoque metodológico consonante con el objeto de las ciencias sociales, concebido por Habermas como “la reconstrucción de aquel saber preteórico de sujetos capaces de lenguaje y acción, a través de los cuales se teje el plexo de la vida social” (Habermas, 2005). Al conocer y comprender los “puntos de vista” particulares de los actores y autores del hecho institucional juvenil, se pudo comprender e interpretar la experiencia de la vivencia interrelacional entre los jóvenes y las personas adultas que representan la institucionalidad estatal, desde cuyos saberes preteóricos se conoce, no la verdad, sino la “versión”, la “percepción” e “interpretación particular” “a través de las cuales se teje el plexo de la vida social” cuya realidad se construye, según Searle, a través de hechos institucionales (1996).

RESULTADOS COMENTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

❖ De la aplicación de la encuesta

- El 55 % de las organizaciones de jóvenes encuestadas no conocieron la política de juventudes 2008/2011. Esto refleja la ausencia o bajo nivel de participación en el diseño, formulación y ejecución de las organizaciones de jóvenes participantes en la encuesta. De las que participaron en el proceso de diseño de la política, tan solo una, que corresponde al 9 %, declara haber participado en todas

las fases de construcción de la política, en su implementación, seguimiento y evaluación. A lo anterior se suma que el 82 % de las organizaciones encuestadas no tuvo relación alguna con el Estado local en los cuatro años de gestión de la estrategia “Hechos y derechos” y de implementación de la política durante el último año del periodo gubernativo 2008-2011. Esto evidencia, por lo menos, frente a las organizaciones participantes en este estudio, la débil, escasa o pobre relación del Estado local con las organizaciones de jóvenes, cimentada desde el diseño mismo de la política de juventudes para el periodo 2008/2011 a través de la estrategia “Hechos y derechos”.

- La implementación de la política se realizó a través de programas y proyectos diseñados y ejecutados por la Alcaldía o por “expertos” encargados, donde la participación de los jóvenes se restringió al apoyo en algunas de las actividades previstas, estimulándose, de esta manera, la heteronomía de los jóvenes y sus organizaciones frente al tipo de participación en la ejecución de políticas públicas que los convoquen.
- El 73 % de las organizaciones de jóvenes encuestadas no participó ni conoció programa de formación alguno auspiciado por la administración local. Las tres organizaciones (27%) que participaron en estos procesos, manifestaron que los programas eran acordes con la finalidad perseguida por la política de juventud establecida para la ciudad.

- La percepción general que tienen las organizaciones de jóvenes, participantes en la encuesta, que calificaron la calidad de la política de juventud para el periodo 2008/2011 es que fue una política regular o mala, solo una de las organizaciones de las 11 inquiridas, la considera como excelente.
- Entre las sugerencias que realizan las organizaciones de jóvenes que participaron en la encuesta, la más sentida, es por una “*Promoción y divulgación masiva de la política de juventudes*” del Municipio, y que haya una “*real ejecución y compromiso de cumplirla, y buen presupuesto*”.

❖ **Del conversatorio con el grupo focal**

El conversatorio con el grupo focal de jóvenes estudiantes de Derecho mostró que estos aunque tienen una débil apropiación del concepto de la fundamentalidad de los derechos problematizan con claridad las prácticas políticas municipales de juventud.

Cuestionan la decisión de no convocar la elección del alcalde juvenil en Pereira por el mal manejo del anterior alcalde. Notan que la voluntad política de acatar el mandamiento legal por el fortalecimiento de los espacios de participación está supeditada a juicios de valor autoritarios. Como el Estado no provee espacios reales de participación ni de financiación se ven obligados a solicitar apoyo logístico a los dirigentes políticos, quedando implícito un compromiso frente al financiador. En la práctica la política juvenil instituida está reproduciendo el sistema politiquero. Rememoran el caso del

primer alcalde juvenil, cooptado por el alcalde de entonces, del Partido Liberal, hoy concejal en ejercicio por esa agrupación política.

Preguntan ¿cuál es el aporte para el desarrollo de la política territorial de juventud como deliberación pública de los derechos específicos de la juventud si los “paradigmas” son los estereotipos de la “clientelización” de la política?

Destacan, en el caso de los consejeros municipales de juventud que es absurdo que posibiliten el proceso electoral y no apoyen el Consejo para el desarrollo de sus actividades. Al respecto, un joven, expresidente del Consejo Municipal de Juventud de Pereira, describió cómo en la administración del alcalde Israel Londoño, solicitó sede fija para las sesiones del Consejo Municipal de Juventud, papelería y transporte, y el alcalde alardeaba delante suyo dando órdenes a través del teléfono a sus subalternos, “pero era visaje”.

Lo otro es que destinan recursos para contratar tecnócratas responsables del acompañamiento por parte del Estado a las organizaciones juveniles. Empero, estos carecen del conocimiento de la problemática de las juventudes. De donde resulta que la inversión no es para satisfacer la necesidad de asesoría sino un gasto para cumplir compromisos políticos, puesto que “tales asesores son fichas de los politiqueros”.

Observan que no existen diferencias sustanciales entre el nuevo Estatuto Juvenil y la Ley 375. Lo que se hizo fue modificar la edad de 25 a 28 años para determinar el rango etéreo de la población joven. Notan que se necesita voluntad política y no más leyes. Y aunque destacan que

tanto el nuevo estatuto como la ley están bien concebidos, “sin plata” no dejan de ser formalismos legales para simularle a la comunidad de naciones y a la sociedad que el Estado hace lo que no hace. Proponen que una parte del presupuesto del municipio se asigne al funcionamiento del Consejo y alcalde juvenil.

Relievan la importancia del espacio de participación de los Consejos de Juventud: “Los Consejos de Juventud deben existir, allí se aprende a deliberar y a profundizar en el conocimiento de los problemas, no obstante las ideas se quedan en ideas porque los gobernantes no tienen compromiso auténtico sino ficticio con los intereses de las organizacionales juveniles. Su interés real no va más allá de buscar cómo cooptar para sus directorios politiqueros a los dirigentes que se dejan seducir por los cantos de sirena de las contrataciones. Eso es corrupción”. Hacen extensiva esta consideración al caso de la organización política “MIRA” y analizan que “la religión, con la política, no va”.

Observan cómo en la práctica el espacio del Consejo Municipal de Juventud es un escenario donde “los aprendices del Consejo Municipal de Juventud aprenden a hacer campaña en nombre de los partidos tradicionales. Se reproducen las prácticas clientelistas y no se posibilita el libre desarrollo de la personalidad para la deliberación pública de los derechos de la juventud”. Destacan que si bien “no tiene nada de malo aprovechar este espacio para hacer política, lo malo es que se haga manipulado por los adultos de los directorios políticos”.

Muestran cómo ser consejero municipal de

juventud en Cali, Medellín y Bogotá es algo interesante por cuanto hay apoyo estatal con efectos en la cohesión del trabajo entre los consejeros. Sugieren que los alcaldes y los Consejos Municipales de Juventud se reúnan al menos tres veces al año, a fin de avanzar en la cohesión alrededor de las propuestas juveniles en relación con sus derechos. “En cada asentamiento los jóvenes viven sus propias agendas (rumba, droga, sancochadas, esquina). Se debe llegar con la agenda de la política de juventud a los barrios. Que la Alcaldía contrate abogados expertos en capacitar en los derechos de la juventud”. “Los problemas de la juventud se resuelven con educación y la ausencia de voluntad política no se resuelve con nuevas leyes que la regulen sino con control ciudadano, porque el control político del Concejo (Municipal) es inexistente”.

❖ De la investigación

Los resultados de la investigación muestran que es necesario trascender de una práctica administrativa empírica, propia de la gobernabilidad del Estado Liberal de Derecho, que acciona formalmente sin preocuparse por entender el objeto social por el cual trabaja, que se conforma con una gestión a través de indicadores intermedios de producto (número de jóvenes capacitados, becados o subsidiados), hacia una que se apoye en los conocimientos de las ciencias administrativas de lo público, a fin de institucionalizar una gestión a través de indicadores de impacto o resultado (cobertura total en educación media y superior, cero consumo de SPA, cero violencia juvenil, cero desempleo juvenil).

Esto implica entender que la administración de lo público no es asunto exclusivo ni excluyente del actor político en el gobierno del Estado, sino que es asunto de toda la institucionalidad, razón por la que se hace necesario apropiarse el principio constitucional de la corresponsabilidad, a través del cual se establezcan criterios de participación en la cogestión intersectorial pública y privada de la política nacional de juventud.

De este modo, el resultado esperado es la concienciación de la necesidad de administrar, con fundamento en las ciencias sociales, la relación centralización política-descentralización administrativa de la política nacional de juventud, a través de la institucionalización del principio constitucional de la corresponsabilidad intersectorial Estado, sociedad civil, academia. En suma, apropiación social e institucional de las ciencias administrativas de lo público para trascender de la gobernabilidad Estado-céntrica excluyente de las expresiones organizadas e individuales de la juventud hacia su gobernanza incluyente.

Un aporte inicial en esta dirección se concretiza en una aproximación a una fundamentación filosófica de los derechos de la juventud. Es necesaria la apropiación social e institucional del concepto de la fundamentalidad de los derechos de la juventud; que cimiente el sentido e ilumine la gestión participativa (argumentativa) de la garantía de los derechos de la juventud.

CONCLUSIONES

La política local de juventud es un formalismo legal. El compromiso con la garantía de los

derechos de los jóvenes está circunscrito al formalismo propio del Estado Liberal de Derecho, cuya consecuencia inmediata se manifiesta en su débil capacidad institucional para responder adecuadamente a las demandas y necesidades de grupos y organizaciones de jóvenes. Sin el conocimiento de los jóvenes se actúa necesariamente en contravía a las formas como los jóvenes expresan y comunican sus necesidades, alejadas habitualmente de los canales tradicionales o institucionalizados para ello. Esta fisura de entendimiento aleja hasta el extremo de la invisibilización a los jóvenes por parte de los canales “institucionales”.

A esto se suma que el Estado territorial no tiene en cuenta a todas las organizaciones juveniles para la formulación y ejecución de la política, mostrándose altamente selectivo en su preferencia vinculante a la gestión de los programas y proyectos. Los sentimientos de animadversión y hostilidad que generan en los grupos y organizaciones de jóvenes excluidos configuran un imaginario des-legitimador del Estado, representado por la administración local.

Las instituciones públicas municipales hacen actividades pero no dinamizan procesos. La Administración municipal no tiene estrategias de promoción y divulgación de la política y de los derechos de la juventud. La institucionalidad estatal aún no apropia un significado eficaz del concepto de la fundamentalidad de los derechos de los jóvenes. Se carece de un sistema de información con un tablero de indicadores que mida la gestión intersectorial en la garantía de los derechos generales y específicos de la juventud.

La constante en la causalidad es la débil capacidad institucional del Estado para concebir y desarrollar políticas públicas que interpreten el verdadero alcance de leyes que expresan derechos sociales de colectivos sociales; que en el caso de la población joven, la Constitución los reconoce como sujetos dotados de su propia identidad, con necesidades emancipadoras y de goce de una ciudadanía plena, que les permita desempeñar su rol social, en condiciones de equidad con otros grupos poblacionales del país.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- CEPAL (1997). *La igualdad de los modernos. Reflexiones acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- Comas, D. (2008). *Manual de evaluación para políticas, planes, programas y actividades de juventud*. España: Edit. Observatorio de la Juventud en España, Servicio de Documentación y Estudios.
- Congreso de la República. Ley 375 de 1997. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia de 1991*. Ed. Temis.
- De Roux, C. V. y Ramírez, J. C., editores. (2004). *Derechos económicos, sociales y culturales, política pública y justiciaabilidad*. Bogotá: Naciones Unidas-CEPAL.
- Duarte, K. (s.f.). ¿Juventud o juventudes? Acerca de cómo mirar y remirar a las juventudes de nuestro continente. *Revista Última Década*, No. 13 del Centro de Investigación y difusión poblacional de Achupallas, Viña del Mar, Chile.
- Ferrajoli, L. (2000). *El garantismo y la filosofía del Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Foucault, M. (2008). *La hermenéutica del sujeto*. México: Ed. FCE.
- Habermas, J. (2005). *Facticidad y validez*. Madrid: Ed. Trotta.
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Tauros.
- Hood, C. & Jackson, M. (1997). *La argumentación administrativa*. México: Ed. FCE.
- INICIA (2006). *Índices de cumplimiento de los derechos humanos de las y los jóvenes de 15 a 24 años de edad en el Distrito Federal*. Reporte preliminar, México, Distrito Federal.
- Maldonado, C. E. (2005). *Ciencia y tecnología como políticas públicas y sociales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Mejía, O. (2005). *Teoría política, democracia radical y filosofía del Derecho*. Bogotá: Ed. Temis.
- Ministerio de Educación Nacional (2005). *Lineamientos pedagógicos para la enseñanza de la Filosofía*. Bogotá.
- Morales, H. (2005). *Indicadores para la evaluación del cumplimiento de los Derechos Fundamentales de las y los jóvenes*. Iniciativas para la Identidad y la Inclusión, A.C., México.

- Morlchetti, A. (2008). *Diagnóstico para la evaluación del cumplimiento de los Derechos Específicos de las y los jóvenes en México y Centroamérica. 1. Análisis de las condiciones jurídicas para el cumplimiento de los Derechos Específicos de las y los jóvenes*. México.
- Naciones Unidas. Asamblea General (2006). Sexagésimo periodo de sesiones, Tema 64 del programa provisional, Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia. *Haciendo realidad los compromisos: aportación de los jóvenes al examen decenal del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes*.
- Platón (2005). *La República*. Ed. Trotta.
- Programa Presidencial Colombia Joven - Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud CINDE - U. de Manizales -GTZ- UNICEF (2004). *Construcción de Políticas de Juventud, Análisis y Perspectivas*. Textos presentados en el Seminario Internacional “Producción de Información y Conocimiento para la formulación e implementación de políticas de juventud”, 1ª. edición, Colombia.
- Régimen jurídico de la educación en Colombia*. Bogotá: Ed. Leyer. 2003.
- Revista de Estudios de Juventud* N° 94. Las políticas públicas de juventud. España: Edit. Instituto de Juventud, septiembre de 2011.
- Rodríguez, E. (2010). *Políticas públicas de juventud en Latinoamérica: Avances concretados y desafíos a encarar en el marco del Año Internacional de la Juventud*. Santiago de Chile, UNESCO.
- Rodríguez, E. (2008). *Diagnóstico para la Evaluación del cumplimiento de los Derechos Específicos de las y los jóvenes en México y Centroamérica. 2. Análisis de las Condiciones político-institucionales para el cumplimiento de los Derechos Específicos de las y los jóvenes*. México.
- Searle, J. (1996). *La construcción social de la realidad*. Ed. FCE.
- Senado de Colombia, Secretaría. Ley 375 de 1997.
- Soler, P. & Planas, A. (2008). *La evaluación de las políticas locales de juventud. Análisis de la situación actual y propuesta de un instrumento de evaluación*. Instituto de Investigación Educativa de la Universidad de Girona, España, AJOVE.